

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00722-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS. Nit. 860.035.827-5

DEMANDADO: SHANNON LAYAL BETANCOURT GOMEZ. C.C.1.140.856.912

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -BARRANQUILLA, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado BANCO AV VILLAS. Nit. 860.035.827-5. contra SHANNON LAYAL BETANCOURT GOMEZ. C.C.1.140.856.912.

Por auto de fecha noviembre 8 de 2022., se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de SHANNON LAYAL BETANCOURT GOMEZ. C.C.1.140.856.912, a favor de BANCO AV VILLAS. Nit. 860.035.827-5, por la suma de \$ 16.661.778., más los intereses remuneratorios correspondientes a la suma de \$115.854, y la suma de \$ 1.197.929 correspondiente a los intereses moratorios, más el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación anterior, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más intereses moratorios, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación de cada una de las cuotas del crédito., las costas y agencias del proceso., conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

Al demandado SHANNON LAYAL BETANCOURT GOMEZ. C.C.1.140.856.912, en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución, contra SHANNON LAYAL BETANCOURT GOMEZ. C.C.1.140.856.912, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
- 3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
- 4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.258.289.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00722-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

## Firmado Por: Yuris Alexa Padilla Martinez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 017 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73413885b61918159a78f0b4f263c847dcd2da68d1725628a2bd66a8e16d3a43**Documento generado en 06/06/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica